

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	379
Radicado	76001311001220220003900
Proceso	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ALMA STELLA DIAZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA Y HERNANDO ENRIQUE CORREA DIAZ
Causante	HERNANDO CORREA RODRIGUEZ
Tema	ADMITE DEMANDA

Los señores ALMA STELLA DIAZ RODRIGUEZ, PAULA ANDREA y HERNANDO ENRIQUE CORREA DIAZ, a través de apoderada judicial y en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante HERNANDO CORREA RODRIGUEZ fallecido el 14 de agosto de 2021 en Cali, siendo su último domicilio la ciudad de Cali, solicitan la apertura y radicación de la sucesión intestada del citado causante.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 y ss del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante HERNANDO CORREA RODRIGUEZ, fallecido el 14 de agosto de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores PAULA ANDREA y HERNANDO ENRIQUE CORREA DIAZ, como herederos, en calidad de hijos, y a la señora ALMA STELLA DIAZ RODRIGUEZ como cónyuge sobreviviente del fallecido HERNANDO CORREA RODRIGUEZ.

TERCERO: PROCEDER en el presente trámite a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio del causante con la señora ALMA STELLA DIAZ RODRIGUEZ, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante con la señora ALMA STELLA DIAZ RODRIGUEZ, publicación que se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda sucesoria, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a las personas que a continuación se relacionan, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual se deberán proceder en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP

NOMBRE	DIRECCIÓN
JAVIER HERNANDO CORREA ORTIZ	javocorrea@hotmail.com
SANDRA MILENA CORREA ORTIZ	esvale@hotmail.com
DIANA PAOLA CORREA ORTIZ	di_correa@hotmail.com
JHON JAIRO CORREA ORTIZ	jonsa_10@hotmail.com

La notificación por correo electrónico deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, y así mismo deberá remitirse copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando además, el correo electrónico del Despacho.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ef26b6567878378f525fce9fb27ce6050a8f5178178c39705d9889b73ea4d**

Documento generado en 18/02/2022 01:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**